

[REDACTED]

NOTA 1

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
SINALOA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-163/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3232/2017

Ciudad de México a, 20 de julio de 2017.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos".

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa [REDACTED] contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----


RESULTANDO

ÚNICO.- Por escrito de fecha 9 de junio de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 13 de junio de 2017, el representante legal de la empresa [REDACTED] presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del citado Instituto, derivados del fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR029-E151-2017, convocada para la contratación del servicio de estudios de mastografía e interpretación para el año 2017; manifestando en esencia lo siguiente:-----

- a).- Que considera que durante la revisión documental que realizó la convocante para determinar el cumplimiento de los requisitos del equipo y condiciones del servicio que oferta el participante SISTEMA MI SALUD, S.A. DE C.V., respecto a los puntos contenidos en el anexo 1 de la licitación en mención que contiene la descripción amplia y detallada del servicio a licitar, no se identificó que se requiere un equipo de mastografía digital con características específicas, las cuales no cumple dicho participante, ya que las instalaciones propuestas para dar el servicio licitado cuentan con un equipo de mastografía análogo marca GES enographe DMR Mammography Machine, el cual no cumple con las características requeridas en las bases de la mencionada licitación, lo cual le descalificaría su propuesta técnica y por lo tanto no procede la evaluación de la propuesta económica que hubiera presentado. -----

Que el servicio con el que la participante SISTEMA MI SALUD, S.A. DE C.V., brinda el servicio, no cumple con lo solicitado; adicionalmente para brindar el servicio de mastografía, posterior a tomar imágenes análogas procede a realizar un proceso de digitalización de forma externa al equipo de mastografía lo cual no cumple con las especificaciones técnicas detalladas en las bases de dicha licitación, no cubriendo las características de calidad de imagen y estudio señalados en la descripción amplia y detallada del servicio, por lo cual además de incumplir con las características del equipo de mastografía con el que debe adquirir las imágenes digitales, tampoco cumple los requisitos para poder realizar una interdependencia adecuada ni precisa según lo requiere el punto. -----

Que no se considera la real disponibilidad y capacidad de realización de los servicios requeridos en virtud de que actualmente sin dar el servicio al Instituto el tiempo de espera para



- 2 -

obtener una cita para estos servicios es de tres días, excediendo el tiempo de espera señalando en el párrafo cuarto del punto G de la descripción amplia y detallada del servicio.

Que la propuesta técnica de la participante SISTEMA MI SALUD, S.A. DE C.V., debería considerarse desechada, al analizar la propuesta económica presentada, se puede observar claramente que el precio ofertado del servicio licitado está muy por debajo del precio de mercado de la plaza, incluso de los ofertados en las ciudades de Culiacán y Los Mochis, partidas incluidas en la misma licitación. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 71, 73 y 74 fracciones II y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. --
- II.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy accionante contenidas en su escrito de fecha 9 de junio de 2017, son respecto al fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR029-E151-2017, de fecha 02 de junio de 2017, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, determinándose improcedentes por actos consentidos, al ser extemporáneas. -----

Lo anterior es así, en virtud que una de las formalidades que deben observarse en la presentación de la instancia de inconformidad, es requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente; dado que de ello depende que la autoridad ante la cual se promueve se encuentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver la controversia planteada, puesto que la presentación oportuna de la inconformidad en contra del acto de fallo, constituye un requisito de procedibilidad, que se encuentra regulado en el artículo 65 fracción III de la citada Ley, precepto que establece lo siguiente:-----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...

III. *El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.*

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

..."



- 3 -

Del precepto antes transcrito se aprecia que la inconformidad en contra del fallo sólo podrá presentarse por quien hubiese presentado propuesta, estableciendo para ello el término de 6 días hábiles, los cuales empezarán a correr de la siguiente manera: 1.- **Cuando el acto de fallo se dé a conocer en junta pública**, los seis días hábiles serán a partir del día siguiente a aquél en que se haya celebrado dicha junta; 2.- **Cuando no se celebre junta pública**, los seis días serán los posteriores a aquél en que se le haya notificado. En el caso que nos ocupa, el acta de fallo de la cual se duele la inconforme, fue dada a conocer en junta pública el día 02 de junio de 2017, y se difundiría en la página de CompraNet, como se estableció en el punto 3.2 de la convocatoria que dice: -----

"3.2. FECHA, HORA Y DOMICILIO DE LOS EVENTOS; MEDIOS Y EN SU CASO, REDUCCIÓN DE PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

...
En concordancia con el penúltimo párrafo del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, las personas interesadas, podrán asistir en calidad de observadores a los actos del procedimiento de licitación pública, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas por los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez..."

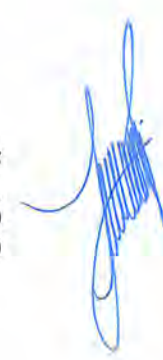
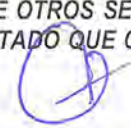
"11. COMUNICACIÓN DEL FALLO:

a). *Por tratarse de un procedimiento de contratación realizado de conformidad con lo previsto en el artículo 26Bis, fracción II de la LAASSP, el acto de fallo se difundirá a través de COMPRANET. A los licitantes participantes, se les enviará por correo electrónico el aviso de publicación en este medio."*

De lo que se tiene que el fallo sería en junta pública y que se difundiría a través del sistema de CompraNet, lo que esta Autoridad Administrativa verificó con fundamento en lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79 del Código Federal de Procedimientos Federales, de la aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo por disposición del precepto 11 de la Ley de la materia, al tratarse de un hecho notorio como se desprende del siguiente criterio: -----

Época: Novena Época
Registro: 168124
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXIX, Enero de 2009
Materia(s): Común
Tesis: XX.2o. J/24
Página: 2470

"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO



junio de 2017, fecha que en términos del artículo 65 fracción III antes transcrito, se toma para computar los seis días que tuvo el promovente para interponer su inconformidad. -----

En este orden de ideas, el plazo de seis días hábiles siguientes a la junta pública en que se dio a conocer el fallo, establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia, corrió del día 5 al 12 de junio de 2017, y el escrito de inconformidad que nos ocupa, fue recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 13 de junio de 2017, tal como se desprende de los sellos de recibido que obran asentados en la foja 01 del expediente en que se actúa: por lo tanto se tiene que el representante legal de la empresa [REDACTED] presentó su inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR029-E151-2017, fuera del momento procesal oportuno, es decir, posterior al término de 6 días hábiles siguientes a la fecha en que se dio a conocer la junta pública de fallo materia de la presente inconformidad, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad que hace valer la accionante. -----

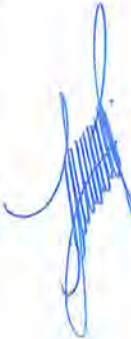
NOTA 1

Así las cosas, conforme al artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tiene la instancia de inconformidad se rige por el principio de preclusión, lo que implica la estricta observancia a los plazos y términos previstos para ejercer la acción y la falta de presentación oportuna trae como consecuencia la improcedencia o desechamiento del medio de impugnación intentado, de ahí que se trata de un requisito de procedibilidad, que tiene lógica en el control procesal que involucra las figuras de equidad entre las partes, lo que significa que únicamente puede ejercerse el derecho a inconformarse dentro del término concedido que para tal efecto, y de no respetarse el plazo para ejercer una acción, equivaldría a recobrar un derecho perdido o eludir el término otorgado establecido por la normatividad que rige la materia. -----

En este sentido, el escrito de inconformidad interpuesto por el promovente, debió presentarlo en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes al que se dio a conocer en CompreNet la junta pública del acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR029-E151-2017, de fecha 02 de junio de 2017, término que corrió del 5 al 12 de junio de 2017, y al haberla presentado hasta el día 13 de junio de 2017, en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, no se encuentra dentro del término legal de 6 días hábiles a que se refiere el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, por lo que precluye su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone:

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

Lo que en la especie sucedió, en virtud de que como quedó establecido en líneas anteriores, el término para interponer su inconformidad en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYRE151-2017, corrió del 5 al 12 de junio de 2017, presentando su promoción



- 6 -

hasta el día 13 de junio de 2017, por lo que de la fecha en que se celebró la junta pública en que se dio a conocer el acto de fallo de la licitación pública que nos ocupa en el sistema CompraNet, esto es, el día 02 de junio de 2017, a la fecha en que presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial con número de registro 222791, emitida por el Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes: -----

"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del periodo correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el Representante legal de la empresa [REDACTED] contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR029-E151-2017, de fecha 02 de junio de 2017; resulta improcedente por actos consentidos, al no interponerse la inconformidad en el término concedido para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia: -----

NOTA 1

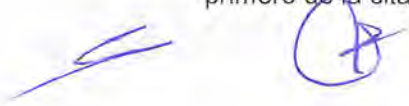
"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;...."

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para determinar improcedente la inconformidad de mérito por actos consentidos, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro:-----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."

Atento a lo anterior, se tiene que al no haber presentado su inconformidad el representante legal de la empresa [REDACTED] en el término legal establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 67 fracción II del citado ordenamiento; en consecuencia resulta improcedente la presente inconformidad y procede su desechamiento de plano, en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo primero de la cita Ley, que cita lo siguiente:-----



- 7 -

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano. ..."

En mérito de lo expuesto, se desecha por improcedente al resultar extemporánea la inconformidad planteada por la empresa hoy accionante, ya que no fue presentada dentro del término que al efecto se establece en el artículo 65 fracción III de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, aplicable al caso, precluyendo su derecho para hacerlo con posterioridad. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 65 fracción III, 67 fracción II y 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina por actos consentidos, al ser extemporánea la inconformidad interpuesta por el Representante legal de la empresa [REDACTED] contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR029-E151-2017. -----

NOTA 1

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo proveyó y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFÍQUESE. -----

Lic. Jorge Peralta Portas.

NOTA 2 Para.- [REDACTED] - quien se dice representante legal de la empresa [REDACTED] Calle J, numero 89, Colonia Educación, Delegación Coyoacán, C.P. 04400, Ciudad de México. - teléfonos 986 56 80 al 84.

NOTA 1

MCCHS*CSA/JRV